JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0703
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MIRIAM ARBOLEDA MENA**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el Despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

a) El apoderado debe indicar con precisión al Despacho el ultimo domicilio de la causante y el interés que le asiste para proponer el presente asunto, igualmente deberá indicar si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, esto para dar cumplimiento a lo normado por el art. 488 del C.G.P.

b) Se observa también que respecto del heredero OMAR ENRIQUE LASSO ARBOLEDA, no se adjunta el registro civil de nacimiento documento idóneo que permite establecer el parentesco entre este y la causante por ello habrá de adjuntarse para cumplir con el requisito establecido en el art. 489 numeral 3.

c) En el mismo sentido se observa que la parte demandante a pesar de que conoce de la existencia de otros herederos no indica por qué no puede allegar con la demanda los registros civiles de nacimiento de los otros herederos, en consecuencia y para cumplir esta exigencia deberá la parte demandante obrar conforme lo establece el art. 85 del C.G.P.

d) Ha de señalarse también, que la cuantía a establecerse dentro de este asunto debe expresarse conforme las reglas procedimentales establecidas en el C.G.P. art. 26 numeral 5, razón por la cual la parte

demandante para establecer dicho rubro solo deberá tener en cuenta el avaluó catastral de los bienes en el porcentaje de la propiedad que corresponda, pues, esta normatividad es independiente y se aparta de lo establecido en el numeral 6 del art. 489 del C.G.P.

e) Seguidamente se advierte a la demandante que para verificar el monto de los bienes que permiten establecer la cuantía se debe allegar los documentos que contienen el valor del avaluó catastral, pues, debe recordarse que al establecerse de forma acertada la cuantía, se podrá fijar con claridad la competencia del juez que ha de conocer del asunto.

f) Finalmente se advierte que para establecer el avalúo del vehículo debe adjuntarse también la respectiva estimación siguiendo las reglas advertidas en el art. 444 numeral 5 del C.G.P.

Igualmente, y dando aplicación a la dirección temprana del proceso, misma, que conlleva a un mejor proveer, se solicita a la parte demandante, allegar me manera actualizada los Certificados de Libertad y Tradición de los Bienes inmuebles descritos en la demanda, así como también los avalúos comerciales mencionados en el libelo genitor.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue de manera actualizada los certificados de libertad y tradición den los bienes identificados bajo las siguientes Matriculas Inmobiliarias 370-853992 y 370-5300014, así como también, deberá allegarse los avalúos comerciales referentes a los bienes antes nombrados.

4°. TENER al doctor **LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS**, como apoderado de la señora **DIANA ANDREA ROSERO JIMÉNEZ,** quien actúa

como representante legal de sus hijos ELR Y SLR**,** en las voces del poder a El conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371a1c9df9f04dd50cea13cc976a86e2254e12342f1c83ebeca524928add0575**
Documento generado en 30/06/2023 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica